

Resolución N° 55/2019

Acta N° 196/2019

Montevideo, 10 de julio de 2019

VISTO: el procedimiento sancionatorio seguido contra Farmacia Termal Guaviyú.

RESULTANDO: I) Surge de los antecedentes, que el 24 de octubre de 2016 la Farmacia Termal Guaviyú (en adelante la Farmacia), firmó con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) un contrato de adhesión para la dispensación cannabis psicoactivo de uso no médico.

II) El Área Logística informó que, del último balance presentado, con fecha 9 de mayo de 2019, arrojó un total de 65 paquetes faltantes.

III) La responsable técnico de la Farmacia, atribuyó los faltantes a errores o problemas con el sistema informático proporcionado por el IRCCA

IV) Las actuaciones pasaron al Área Jurídica del IRCCA, la que, con fecha de 27 de mayo de 2019, solicitó al Área Logística los balances del año 2018 y demás antecedentes de la Farmacia, a efectos de ampliar el estudio del asunto.

V) Con fecha 27 de mayo de 2019 el Área Jurídica elaboró un informe y en él concluyó, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 96 del Decreto N°120/014 y el procedimiento sobre infracciones y sanciones aprobado por la Resolución de la Junta Directiva N°60/2017, que la Farmacia cometió una infracción grave y sugirió que se le aplicara una sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

VI) La Dirección Ejecutiva aprobó el informe antes mencionado y dispuso que se le confiriera vista a la Farmacia.

VII) Con fecha 29 de mayo de 2019 se otorgó vista por el plazo reglamentario (artículo 99 del Decreto N°120/014). En tiempo y forma la Farmacia presentó sus descargos, por lo que, en cumplimiento de la Resolución de la Junta Directiva N°60/2017, el expediente volvió al Área Jurídica.

VIII) Los descargos fueron analizados por dicha Área, mediante informe N°46 de fecha 14 de junio de 2019, desestimándolos y ratificando su anterior informe. El expediente fue puesto a consideración de la Dirección Ejecutiva, la que lo aprobó y dispuso el proyecto de Resolución a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: **I)** Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172, reglamentado por el Decreto N°120/014.

II) También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como determinar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones. A dicho marco normativo, debe sumársele las obligaciones emergentes del contrato firmado entre el IRCCA y la Farmacia.

III) Así, del expediente sancionatorio surge que la Farmacia incumplió con las condiciones de registro del producto, según lo establecido la cláusula novena: *“(…) En oportunidad de recibir y/o dispensar el producto deberá ingresarlo en el sistema realizando la lectura del código de barras de cada paquete. El IRCCA monitoreará el volumen de contenido presente en cada momento. Cualquier transacción que no se encuentre registrada en el sistema de registro del cannabis provisto por el IRCCA, dará lugar a sanciones.”*

IV) La Farmacia, al 9 de mayo de 2019 tenía un saldo faltante de 65 paquetes, los cuales no fueron registrados en el sistema, desconociéndose hasta la fecha su destino. Debe resaltarse la importancia del control que debió tener la Farmacia sobre el *stock* del producto, en tanto se trata de un producto que, por su naturaleza, se encuentra sometido a un estricto control desde la salida de los productores, hasta su compra por los usuarios.

V) La Farmacia, en sus descargos, no dio explicaciones suficientes sobre el destino de los paquetes faltantes ni alegó causa alguna que la eximiera de responsabilidad. Por su parte, tampoco lucen acreditados los errores o problemas en el sistema informático y que fuera la justificación esgrimida por la Farmacia.

VI) El artículo 96 del Decreto N°120/2014 establece: *“Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los siguientes criterios: riesgo para la salud de la población; la posición en el mercado y capacidad económica del infractor; la cantidad de plantas de Cannabis o del producto de su producido comprometida en la infracción; grado de intencionalidad; cuantía del beneficio obtenido; la generalización de la infracción y la reincidencia.”*

VII) Valorando los hechos imputados, a la luz de los criterios establecidos en la disposición normativa antes citada, en particular, riesgo para la salud y cantidad de producto, se concluye que la infracción cometida por la Farmacia es de carácter grave.

VIII) Así, siguiendo lo informado por el Área Jurídica del IRCCA y al cuadro de sanciones pasibles de ser aplicadas, conforme a la Resolución de la Junta Directiva N°60/2017 para las infracciones de carácter grave, corresponde aplicarle a la Farmacia Termal Guaviyú la sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

ATENTO: a lo establecido *ut supra*, a lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/014, Resolución de la Junta Directiva N°60/2017 y el contrato de adhesión para la dispensación en Farmacias de Cannabis Psicoactivo de uso no médico,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA
RESUELVE**

1º) Sancionar a Farmacia Termal Guaviyú con una multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), otorgándole 30 (treinta) días para su pago.

2º) Notificar a la Farmacia.

3º) Incorporar la presente en el expediente correspondiente.

4º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

5º) Una vez firme, comunicar al Área de Recursos.

Firmado por:

- Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Alberto Castelar – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP